

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0176/2023/JMO

RECURRENTE

VS

ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., diecisiete de agosto de dos mil veintitrés. ----- 1

Vistos para resolver en definitiva los autos del recurso de revisión RDAA/0176/2023/JMO, interpuesto por el recurrente, en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 220459223000022, presentada el veintiocho de abril de dos mil veintitrés, con fecha oficial de recepción de dos de mayo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro. -----

ANTECEDENTES

Primero.- El veintiocho de abril de dos mil veintitrés, el recurrente presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha oficial de recepción de dos de mayo de dos mil veintitrés, a la que se le signó el número de folio 220459223000022, requiriendo lo siguiente: -----

"de 2018 a la Fecha DE patrullas / copia de estudios de mercado, contrato, factura, costo unitario del vehículo y equipo, marcas modelos, tenencia pagada, si son rentadas costo diario de renta, revisión que realizó la contraloría a los anexos, si son rentados estudio del costo del mantenimiento , vehículos sustituidos , auditorías practicadas al respecto . lo mismo , si tienen cámaras en el estado . costo del poste , cámara , dvr, su mantenimiento, su ministro de Internet o microonda , costo beneficio personas detenidas y que purgan en la cárcel gracias a los videos de sus cámaras C5 C5I C2 o como se llamen." (sic)

Segundo.- El dos de junio de dos mil veintitrés, el recurrente presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión, que fue radicado en acuerdo de nueve de junio de dos mil veintitrés. En el auto referido, se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental privada, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número folio 220459223000022, presentada el veintiocho de abril de dos mil veintitrés, con fecha oficial de recepción de dos de mayo del año en curso, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro. -----



2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio ESFE/UTTPDP/026/23 de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, emitido en respuesta a la solicitud de folio 22045922300022 y suscrito por la C.P.C. Maricela Mendoza Aboytes, Titular de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro. -----

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, de los artículos 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte en dicho acuerdo se ordenó notificar a la Unidad de Transparencia de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro para que, por su conducto, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, realizará manifestaciones y ofreciera las probanzas de su interés; la notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Comunicaciones con los Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia el doce de junio de dos mil veintitrés. -----

Tercero.- Por acuerdo de veintiséis de junio de dos mil veintitrés, se tuvo a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, remitiendo el informe justificado requerido por esta Comisión. En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar al recurrente, para que manifestara lo que a su derecho conviniera; la notificación se realizó el veintisiete de junio de dos mil veintitrés. --

Cuarto.- Por auto de siete de agosto de dos mil veintitrés, se tuvo por perdido el derecho del recurrente para formular manifestaciones respecto del informe justificado rendido por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se emite con base en los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

Primero.- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, respecto de la solicitud de información con número de folio 22045922300022, presentada el veintiocho de abril de dos mil veintitrés, con fecha oficial de recepción de dos de mayo del año en curso, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 35 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Segundo.- Los artículos 1 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6 inciso c), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares y en virtud de ello el ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

3

Tercero.- Entrando al estudio de los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente, en los que establece: -----

"no entregó nada con máxima transparencia y fueron omisos en todas sus patrullas de 2018 a la fecha , por lo tanto que entregue todo punto por punto se le olvidaron sus auditorías al respecto con sus documentos de trabajo especialmente del c5." (sic)

El recurrente presentó su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el veintiocho de abril de dos mil veintitrés y del acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 220459223000022, se desprende la fecha oficial de recepción el dos de mayo del año en curso, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

De conformidad con los artículos 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro¹ y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública², el Sujeto Obligado tenía veinte días hábiles para notificar la respuesta a la información solicitada; y la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, notificó al solicitante la respuesta el uno de junio de dos mil veintitrés. -----

El dos de junio de dos mil veintitrés, el recurrente presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión, que fue radicado en el acuerdo de nueve de junio de dos mil veintitrés, por lo que se solicitó al Sujeto Obligado que rindiera el informe justificado en relación al recurso; a lo que dio cumplimiento remitiendo el informe acordado el veintiséis de junio de dos mil veintitrés. En ese sentido, el veintisiete de junio del año en curso, se dio vista al recurrente para que realizara manifestaciones respecto del informe justificado. -----

¹ "Artículo 130. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por la Unidad de Transparencia, debiendo notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

² "Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."



Por acuerdo de siete de agosto de dos mil veintitrés, se tuvo por perdido el derecho del recurrente para realizar manifestaciones respecto del informe justificado; se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente.

De la respuesta brindada por el sujeto obligado, se desprende que informó al promovente, mediante el oficio ESFE/UTTPDP/026/23 de veinticuatro de mayo del año en curso, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, lo siguiente:

"...de conformidad con lo establecido en los artículos 3 fracción XIII, 4, 45, 46 fracción II, 121, 122 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso ala Información Pública del Estado de Querétaro, así como 24 fracción III y 25 fracciones III y IV del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se hace de su conocimiento que su solicitud fue turnada a la Coordinación General de Auditoría de esta entidad fiscalizadora, cuyo titular Lic. Ricardo salvador Baca Muñoz da respuesta a la solicitud... en los términos siguientes:

Al tenor de lo expuesto, me permito informarle que los artículos 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 1 y 2 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, establecen...

Bajo esa tesisura, en términos del artículo 18 del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro... brinda respuesta en los siguientes términos:

...Respuesta:

Se informa, que esta Coordinación General de Auditoria, solamente está facultada para conocer sobre la información que obra en su posesión, por lo que nos encontramos ante una incompetencia en virtud de una ausencia de atribuciones de poseer la información solicitada de conformidad con el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

Solicitud:

"(...) de 2018 a la Fecha DE patrullas / (...) (...) auditorías practicadas al respecto. (...)" (sic)

Respuesta:

En atención al principio de máxima publicidad, hago de su conocimiento que de conformidad con los artículos 4 fracciones I, VIII, XIX de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro y 42 fracción VII, del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, los procesos de auditoría superior de fiscalización que corren a cargo de este ente fiscalizador, los cuales se desahogan de manera integral, y los resultados plasmados en los informes individuales, obedecen al incumplimiento al marco normativo aplicable, por lo que no se emiten auditorías específicas respecto al rubro de adquisiciones a un bien determinado, no obstante podrá consultar los informes individuales de cuenta pública en <https://esfe-qro.gob.mx/informes-de-fiscalizacion-2/> que contienen las observaciones de éste ente fiscalizador.

Lo expuesto, al tenor del siguiente criterio de interpretación con clave de control SO/003/2017, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)...

En concatenación con lo expuesto, al pertenecer las patrullas a equipo de seguridad pública, es que corresponde fiscalizar a la Auditoría Superior de la Federación, al tratarse de recursos federales, de conformidad con el artículo 79 fracción I segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado el 29 de enero de 2016, que establece que corresponde la Auditoría Superior de la Federación fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, mismo que se inserta como si a la letra obrase:

"(...) La Auditoría Superior de la Federación tendrá a su cargo:

1. Fiscalizar en forma posterior los ingresos, egresos y deuda; las garantías que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal respecto a empréstitos de los Estados y Municipios; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como

realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley.... También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. En los términos que establezca la ley fiscalizará, en coordinación con las entidades locales de fiscalización o de manera directa, las participaciones federales. En el caso de los Estados y los Municipios cuyos empréstitos cuenten con la garantía de la Federación, fiscalizará el destino y ejercicio de los recursos correspondientes que hayan realizado los gobiernos locales.

Asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinan y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos o privados, o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero...

Lo que notifico en esta vía y forma para los efectos a que haya lugar, con fundamento en los artículos 1, 6 apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 párrafo quinto, 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 25 fracción IV, VII, 37, 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, 1, 2, 4, 6 inciso c), 8 - fracciones I y II-, 11 fracción II, 13, 14, 45, 46 —fracción IV-, 48, 130 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 1, 2, 3, 4 fracciones I, VIII, XIX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, 14, fracción 1, 18 fracciones IV, V, VIII, XXII del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado." (sic)

Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado manifestó mediante oficio ESFE/UTTPDP/040/2023 suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, lo siguiente: -----

"...se afirma que no es cierto el acto que se reclama al sujeto obligado Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, principalmente respecto a la afirmación de que "no se entregó nada con máxima transparencia", toda vez que derivado de la respuesta proporcionada al peticionario mediante oficio ESFE/UTTPDP/026/23, se concluye que ésta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro atendió la solicitud en el marco de lo dispuesto en el artículo 8 fracción I de la Ley, el cual cita de manera textual lo siguiente:

Artículo 8. No obstante lo establecido en el artículo que antecede, ninguna autoridad está obligada a proporcionar información que:

I. No esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.

Esto es, se proporcionó la información en posesión de esta fiscalizadora, consistente en los Informes Individuales de Fiscalización Superior correspondientes a los ejercicios fiscales solicitados por el peticionario, los cuales se encuentran en fuentes de acceso público en la página institucional de internet de la ESFE en la siguiente liga: <https://esfe-qro.gob.mx/informes-de-fiscalizacion-2/>, además de haberse proporcionado de maneral fundada y motivada las razones por las cuales esta entidad no posee la información citada, como resultado del ejercicio de sus atribuciones como ente fiscalizador.

IL.- No obstante lo anterior, a mayor abundamiento y con base en el principio de máxima publicidad citado, se turnó nuevamente la solicitud de información requerida al titular de la Coordinación General de Auditoría de este ente fiscalizador, el cual mediante oficio MEMO/CGA/022/2023 atiende la solicitud 220459223000022 de manera pormenorizada, fundada y motivada, en los siguientes términos:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7, 8 fracción I y 11 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y 17 fracción VIII y 18 fracciones XVII y XXII del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, por este conducto se da respuesta a la solicitud de información pública marcada con el



número 220459223000022, para los efectos señalados en el artículo 148 fracción II de la citada Ley, respecto del Recurso de Revisión número RDAA/0176/2023/JMO...

...Sobre este particular, se da respuesta pormenorizada de conformidad con lo siguiente:

1. Primer planteamiento:

"de 2018 a la Fecha DE patrullas/copia de estudios de mercado, contrato, factura, costo unitario del vehículo y equipo, marcas modelos, tenencia pagada, si son rentadas costo diario de renta ... si son rentados estudio del costo del mantenimiento, vehículos sustituidos... lo mismo, si tienen cámaras en el estado. costo del poste, cámara, dvr, su mantenimiento, su ministro de Internet o microonda, costo beneficio".

A este respecto, se informa que en términos de lo dispuesto en el artículo 116 fracción segunda sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Querétaro y 2 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro es el órgano constitucional con autonomía técnica y de gestión, **investido de la función de fiscalización superior**, capacitación y formación académica en la materia.

La función de fiscalización superior, de acuerdo a lo señalado por el artículo 4 fracciones I y XII de la referida Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, se entiende como un proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por las entidades sujetas a revisión o fiscalización superior, se realizaron de conformidad con la normatividad establecida o con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada.

Los procesos de fiscalización superior ejecutados por esta entidad son llevados a cabo de manera selectiva mediante técnicas definidas de muestreo, con base en las disposiciones jurídicas aplicable y en las normas técnicas aplicables a la auditoría en general y a la auditoria gubernamental de manera específica (Normas Internacionales de Auditoría y Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, entre otras), es por ello que no se revisa la totalidad de las acciones o procesos de las entidades fiscalizadas sino que se determina representatividad y materialidad de las mismas.

En razón de lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en la planeación y programación de auditoría, una vez realizada la búsqueda de información correspondiente, respecto de los procesos de fiscalización ejecutados a la Cuenta Pública de los ejercicios 2018 a 2021, se hace de su conocimiento que **no se cuenta con la información relativa a copia de estudios de mercado, contrato, factura, costo unitario del vehículo y equipo, marcas modelos, tenencia pagada, si son rentadas costo diario de renta, si son rentados estudio del costo del mantenimiento , vehículos sustituidos, todo ello respecto de patrullas de entes públicos fiscalizados, lo mismo respecto de cámaras en el estado, costo del poste, cámara, dvr, su mantenimiento o suministro de Internet o microondas, costo beneficio, ya que dicha información no se incluyó en la muestra revisada, correspondiente a los procesos de fiscalización superior ejecutados en el periodo referido.**

Da sustento a lo anteriormente mencionado, la información que ya fue dada a conocer al peticionario de la solicitud de información 220459223000022, relativa a los Informes Generales y los Informes Individuales del Resultado de la Fiscalización Superior correspondiente a la revisión de la Cuenta Pública de los ejercicios fiscales 2018 a 2021, los cuales se encuentran en fuentes de acceso público en la página Institucional de Internet de esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro en la siguiente liga: <https://esfe-qro.gob.mx/informes-de-fiscalizacion-2/> en los apartados denominados "2018", "2019", "2020" y "2021", en los cuales se aprecia la totalidad de entidades públicas auditadas, el alcance y resultados de las mismas.

De igual manera se hace saber que las revisiones o auditorias correspondientes al ejercicio fiscal 2022, éstas se encuentran en proceso, toda vez que de acuerdo con el artículo 6 de la referida Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, la fiscalización de la Cuenta Pública que realiza la ESFE se lleva a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal. Por otra parte el artículo 31 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Querétaro establece lo siguiente:

ARTÍCULO 31. La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro... Tendrá a su cargo:

V. Entregar el Informe General del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, al Poder Legislativo del Estado, debiendo guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta la entrega de dicho Informe.

De lo anteriormente citado se puede apreciar que, dado que aun no se entrega a la Legislatura del Estado el Informe General del Resultado de la Cuenta Pública 2022 ya que el plazo legal vence el 30 de noviembre de 2023, en términos del artículo 35 de la multicitada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro), las actuaciones y resultados derivados de a revisión al ejercicio 2022 aún no pueden ser divulgadas

Finalmente se hace saber que la información correspondiente a los procesos de fiscalización superior de la Cuenta Pública 2023 (es decir, del año en curso) aún no es procedente, toda vez que en términos de lo señalado en el artículo 6 de la referida Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, la fiscalización de la Cuenta Pública que realiza la ESFE se llevará a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal, por lo que la información solicitada aún no está en posesión de esta entidad fiscalizadora, sino hasta el ejercicio 2024 en caso de que la misma se ubique en la muestra seleccionada para revisión, determinada con base en las normas técnicas de fiscalización ya citadas.

Derivado de lo anteriormente mencionado, es de concluirse que en términos de lo dispuesto en el artículo 8 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, no es factible que esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro proporcione la Información solicitada, toda vez que la misma no está en posesión de esta entidad al momento de efectuarse la solicitud que nos ocupa, ya que la información solicitada no se incluyó en la muestra revisada, correspondiente a los procesos de fiscalización superior ejecutados correspondiente a los períodos 2018 a 2021, los cuales fueron determinados y ejecutados en términos de las normas técnicas que rigen la práctica de la auditoría de manera general y la auditoría gubernamental de manera específica.

Se reitera el hecho de que, tal y como ya se hizo del conocimiento del peticionario de la solicitud de información 220459223000022, que los Informes Generales y los Informes Individuales del Resultado de la Fiscalización Superior correspondiente a la revisión de la Cuenta Pública de los ejercicios fiscales 2018 a 2021, se encuentran en fuentes de acceso público en la página Institucional de Internet de esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro en la siguiente liga: <https://esfe-qro.gob.mx/informes-de-fiscalizacion-2/> en los apartados denominados "2018", "2019", "2020" y "2021", en los cuales se aprecia la totalidad de entidades públicas auditadas, el alcance y resultados de las mismas.

Respecto a la Información correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2022, no es factible proporcionarla, ya que al estar en curso de revisión, y al no haberse concluido la misma con el informe correspondiente, no es posible divulgarla por mandato constitucional en términos del artículo 31 fracción V de la Constitución local.

De igual modo, no es factible proporcionar la información correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2023 en razón de que no obra en poder de esta fiscalizadora, ya que la revisión de dicho periodo iniciará con posterioridad al término del citado ejercicio fiscal, de conformidad con lo referido en el artículo 6 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Por último se destaca el hecho de que dentro del marco legal que regula lo relativo al ejercicio del gasto público, se establece la existencia de fondos federales específicos (art. 25 fracc. VII de la Ley de Coordinación Fiscal), cuyo objetivo y finalidad es precisamente la adquisición de bienes y equipamiento para seguridad pública tales como patrullas, videocámaras de vigilancia, sistemas C5, C51 o C2, equipo de instalación de las mismas, su mantenimiento y suministro de internet para su operación. Por tratarse de recursos federales, le corresponde a la Auditoría Superior de la Federación, la atribución de llevar a cabo los procesos de fiscalización superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es por ello que para evitar la duplicidad en la ejecución de las auditorías a recursos públicos, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro no cuenta con las atribuciones legales para la fiscalización de los recursos federales destinados a la adquisición de los bienes y equipos a que se hace referencia en la solicitud de información 220459223000022, razón por la cual, esta entidad no cuenta con la información requerida en la citada solicitud.



2. Segundo planteamiento:

"revisión que realizó la contraloría a los anexos"

A este respecto, se reitera el hecho de que en términos de los señalado en los artículos 116 fracción segunda sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Querétaro y 2 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro es el órgano constitucional con autonomía técnica y de gestión, **investido de la función de fiscalización superior**, capacitación y formación académica en la materia.

Por su parte, la Secretaría de la Contraloría es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en términos de lo dispuesto en los artículos 19 fracción III y 23 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, sujeta a un marco legal y estructura orgánica diferente al que rige la actuación de esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

Es por ello que, al ser entidades jurídica y orgánicamente diferentes, la información y documentación relacionada con las revisiones que realiza la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, no obra en esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, razón por la cual, en términos de lo dispuesto en el artículo 8 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, no es factible que esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro proporcione lo solicitado al no estar en posesión de la misma al momento de efectuarse la solicitud que nos ocupa.

3.Tercer planteamiento:

"auditorías practicadas al respecto"

Como ya fue referido en el presente curso, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro es el organismo con autonomía constitucional, técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones; investido de la función de fiscalización superior, capacitación y formación académica en la materia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 fracción segunda sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Querétaro y 2 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Como ya se mencionó, los procesos de fiscalización superior ejecutados por esta entidad son llevados a cabo de manera selectiva mediante técnicas definidas de muestreo, con base en las disposiciones jurídicas aplicable y en las normas técnicas aplicables a la auditoría en general y a la auditoría gubernamental de manera específica (Normas Internacionales de Auditoría, Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, entre otras), es por ello que no se revisa la totalidad de las acciones o procesos de las entidades fiscalizadas sino que se determina representatividad y materialidad de las mismas.

Por otra parte, se hace de su conocimiento que por el periodo señalado en la solicitud que nos ocupa, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro ha llevado a cabo auditorías de tipo integral, las cuales, en términos de lo dispuesto en el artículo 42 fracción VII del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro es un proceso único, coordinado, de evaluación global, mediante la aplicación de técnicas y metodología multidisciplinarias, con enfoque sistémico, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables a la Entidad Fiscalizada. Esto es, no se han realizado auditorías a rubros específicos tales como las orientadas hacia la adquisición específica de patrullas, o bien el análisis de sus costos, renta, mantenimiento, estudios de mercado, contratos, factura, costo unitario, marcas, modelos, tenencia pagada, vehículos sustituidos, etc, ni se han llevado a cabo revisiones específicas respecto de cámaras C5, C5I, o C52, ni de su costo, poste, cámara, dvr, su mantenimiento o suministro de internet o microondas.

En razón de lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en la planeación y programación de auditoría, una vez realizada la búsqueda de información correspondiente, respecto de los procesos de fiscalización ejecutados a la Cuenta Pública de los ejercicios 2018 a 2021, se hace de su conocimiento que esta entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro no llevó a cabo auditorías específicas respecto a adquisición específica de patrullas, o bien el análisis de sus

costos, renta, mantenimiento, estudios de mercado, contratos, factura, costo unitario, marcas, modelos, tenencia pagada, vehículos sustituidos, etc, ni se han llevado a cabo revisiones específicas respecto de cámaras CS, CSI, o C52, ni de su costo, poste, cámara, dvr, su mantenimiento o suministro de internet o microondas.

Como ya se mencionó, respecto a las revisiones correspondientes a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, éste se encuentra en proceso, y al no estar concluido, en términos de lo citado en el artículo 31 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Querétaro, no es factible proporcionar la información citada.

En cuanto se refiere a las auditorías o revisiones correspondientes a la Cuenta Pública del ejercicio 2023, se reitera que no es factible proporcionar información al respecto, ya que no se han realizado auditorías correspondientes a dicho ejercicio ya que en términos de lo dispuesto en el artículo 6 de la multicitada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, el proceso de fiscalización superior inicia con posterioridad al término del citado ejercicio fiscal 2023. Adicional a lo anterior, se reitera que en la respuesta que ya se había dado al peticionario a la solicitud de información 220459223000022, se informó sobre la totalidad de las auditorías ejecutadas por esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, identificadas en los Informes Generales y los Informes Individuales del Resultado de la Fiscalización Superior correspondiente a la revisión de la Cuenta Pública de los ejercicios fiscales 2018 a 2021, los cuales se encuentran en fuentes de acceso público en la página institucional de internet de esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro en la siguiente liga: <https://esfe-qro.gob.mx/informes-de-fiscalizacion-2/> en los apartados denominados "2018", "2019", "2020" y "2021", en los cuales se aprecia la totalidad de entidades públicas auditadas, el alcance y resultados de las mismas. Como puede observarse no se identifican auditorías específicas llevadas a cabo respecto de la adquisición de patrullas, el análisis de sus costos, renta, mantenimiento, estudios de mercado, contratos, factura, costo unitario, marcas, modelos, tenencia pagada, vehículos sustituidos, etc, ni revisiones específicas respecto de cámaras C5, CSI, o C52, ni de su costo, poste, cámara, dvr, su mantenimiento o suministro de internet o microondas.

Finalmente se reitera al peticionario el hecho de que el marco legal que regula lo relativo al ejercicio del gasto público, establece la existencia de fondos federales específicos (art. 25 fracc. VII de la Ley de Coordinación Fiscal), cuyo objetivo y finalidad es precisamente la adquisición de bienes y equipamiento para seguridad pública tales como patrullas, videocámaras de vigilancia, sistemas C5, C51 o C2, equipo de instalación de las mismas, su mantenimiento y suministro de internet para su operación, etc., Por tratarse de recursos federales, le corresponde a la Auditoría Superior de la Federación la atribución de llevar a cabo los procesos de fiscalización superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es por ello que para evitar la duplicidad en la ejecución de las auditorías a recursos públicos, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro no cuenta con las atribuciones legales para la fiscalización de los recursos federales destinados a la adquisición de los bienes y equipos a que se hace referencia en la solicitud de información 220459223000022, razón por la cual, esta entidad no realizó auditorías al respecto por el periodo ya señalado.

4. Cuarto planteamiento:

"personas detenidas y que purgan en la cárcel gracias a los videos de sus cámaras C5 C51 C2 o como se llamen".

Como ha sido señalado de manera reiterada, la atribución constitucional y legal de esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro se refiere de manera particular a la función de fiscalización superior, capacitación y formación académica en la materia, es decir, el **ámbito de facultades de este ente revisor no se relaciona con las funciones jurisdiccionales penales, razón por la cual no obra en los archivos de esta entidad la información relativa al número de personas detenidas y que purgan en la cárcel gracias a los videos de las cámaras C5 C51 C2 o como se llamen.**

Es por lo anteriormente mencionado, que la información solicitada se refiere a atribuciones y competencias diversas a las conferidas a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, por lo que no es factible atender a su solicitud, ni conceder lo solicitado, dado que dicha información no es generada por esta entidad, ni está en posesión de la misma, por corresponder a otra u otras dependencias públicas.



De igual manera se hace saber que de conformidad con lo señalado en el Criterio 07/17 emitido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el Comité de Transparencia de la ESFE no emite una resolución al respecto, lo anterior derivado de que no se advierte obligación por parte de la ESFE para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud.

(Énfasis añadido)

III.- Por otra parte, y para efectos de dar mayor sustento y más elementos en la respuesta al peticionario, se requirió a la titular de la Coordinación General Administrativa de esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, proporcionara la información que pudiera obrar en la referida unidad administrativa respecto de la solicitud de información número 220459223000022 que nos ocupa.

Al respecto, la referida titular de la Coordinación General Administrativa de la ESFE, mediante memorándum número MEMO/CGAD/054/2023 informa lo siguiente:

"... Me dirijo a usted para informar que en los expedientes que obran en esta Coordinación General Administrativo no existe información respecto a de 2018 ala Fecha DE patrullas / copia de estudios de mercado, contrato, factura, costo unitario del vehículo y equipo, marcas modelos, tenencia pagada, si son rentadas costo diario de renta, revisión que realizó la contraloría a los anexos, si son rentados estudio del costo del mantenimiento, vehículos sustituidos, auditorías practicadas al respecto .lo mismo, si tienen cámaras en el estado . costo del poste , cámara , dvr, su mantenimiento, su ministro de Internet o microonda , costo beneficio personas detenidas y que purgan en la cárcel gracias a los videos de sus cámaras C5 C51 C2 o como se llamen.

En este orden de ideas, cabe destacar que en razón de la naturaleza constitucional y lega del ente público denominado Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro sus atribuciones se circunscriben exclusivamente a la ejecución de los procesos de fiscalización superior, la capacitación y la formación académica en la materia, motivo por e cual no está facultado para realizar acciones relacionados con la adquisición de patrullas cámaras de vigilancia C5, C51 o C2 ni ninguna otra vinculada con funciones de seguridad pública, y mucho menos datos sobre auditorías practicadas por otros entes públicos personas detenidas que purgan cárcel gracias a los videos de videocámaras, ya que esa atribución corresponde a otro u otros entes públicos.

IV.- Respecto al acto reclamando en la parte que señala que "se le olvidaron ... sus documentos de trabajo especialmente el c5", cabe señalar que este requerimiento no se incluyó en la solicitud de información inicial marcada con el número 220459223000022, ya que se requirió información relativa a auditorías practicadas, pero no se solicitaron lo documentos de trabajo de las mismas, particularmente el c5.

Al efecto resulta aplicable lo establecido en el criterio de interpretación SO/001/2017 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), que de manera textual cita lo siguiente:

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

Derivado del análisis del criterio señalado, es de considerarse que la petición adicional invocada por el quejoso como acto reclamado, consistente en "documentos de trabajo especialmente el c5" no constituye materia del presente procedimiento, resultando por tanto, del todo improcedente.

V.- En razón de todo lo anteriormente mencionado, es de concluirse que una vez realizada la búsqueda exhaustiva de la información requerida en la solicitud de información número 220459223000022, según señala la titular de la Coordinación General Administrativa de la ESFE, relativa a "de patrullas, copias de estudios de mercado, contrato, factura, costo unitario del vehículo y equipo, marcas, modelos, tenencia pagadas, costo diario de renta, costo de mantenimiento y vehículos sustituidos y cámaras, postes, dvr, mantenimiento, suministro de internet o microonda y costo beneficio respecto de dichas cámaras", esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado

de Querétaro no realiza la adquisición o compra de los bienes citados toda vez que de acuerdo al marco constitucional y legal que rige a la entidad, su ámbito de atribuciones se refiere exclusivamente a la función de fiscalización superior, capacitación y formación académica en la materia, es decir, no realiza acciones ejecutivas u operativas de seguridad pública o relacionadas con la compra de los bienes citados, razón por la cual no se aprecia la obligación legal de contar con la información citada.

Por otra parte, respecto a las auditorías practicadas por esta entidad revisora, se conformidad con lo señalado por el titular de la Coordinación General de Auditoría de la ESFE, se reitera que esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro no cuenta con la información citada, debido a que no fue objeto de los procesos de fiscalización superior, por no haber sido incluida en la muestra revisada, ya que de acuerdo con las normas técnicas y legales que rigen la práctica de la auditoría de manera general, y la auditoría gubernamental de manera específica, los procesos de fiscalización se realizan mediante técnicas de muestreo y determinación de representatividad y materialidad en el universo revisado, por lo que no se revisa la totalidad de las acciones, movimientos, operaciones o registros de los entes públicos fiscalizados.

Además de lo anterior se destaca el hecho de que en la respuesta dada al peticionario de la solicitud de información primigenia, se le informó sobre la totalidad de las auditorías ejecutadas por esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, identificadas en los Informes Generales y los Informes Individuales del Resultado de la Fiscalización Superior correspondiente a la revisión de la Cuenta Pública de los ejercicios fiscales 2018 a 2021, los cuales se encuentran en fuentes de acceso público en la página institucional de internet de esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro en la siguiente liga: <https://esfe-qro.gob.mx/informes-de-fiscalizacion-2/> en los apartados denominados "2018", "2019", "2020" y "2021", en los cuales se aprecia la totalidad de entidades públicas auditadas, el alcance y resultados de las mismas. Como puede observarse no se identifican auditorías específicas llevadas a cabo respecto de la adquisición de patrullas, el análisis de sus costos, renta, mantenimiento, estudios de mercado, contratos, factura, costo unitario, marcas, modelos, tenencia pagada, vehículos sustituidos, etc, ni revisiones específicas respecto de cámaras C5, C51, o C52, ni de su costo, poste, cámara, dvr, su mantenimiento o suministro de internet o microondas.

Además de lo anterior, cabe citar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal, existen fondos federales destinados expresamente para la adquisición de los bienes y servicios señalados en la solicitud de información 220459223000022 que nos ocupa. Dichos fondos son objeto de revisión por otros entes públicos tales como la Auditoría Superior de la Federación, quien cuenta con la atribución expresa para la fiscalización de recursos federales, en términos del artículo 79 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, durante el periodo señalado en la citada solicitud de información pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro no ejecutó procesos de fiscalización superior respecto de la adquisición de bienes tales como patrullas, cámaras de videovigilancia y otros insumos relacionados con seguridad pública pagados con recursos federales, por no contar con las atribuciones legales para ello.

De igual manera se concluye que esta entidad fiscalizadora no cuenta con la información relativa a la revisión que realizó la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por tratarse de un ente público diferente a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y al ser entidades jurídica y orgánicamente diferentes, no existe obligación legal de que la documentación relativa a los procesos de fiscalización que realiza la citada Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, obren en los archivos de esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro." (sic)



En ese sentido, se procede a realizar un análisis de la materia del recurso de revisión, avocándose está Comisión, a la causa de pedir³ expuesta, por la parte promovente, encontrando, que el ciudadano se inconforma con la respuesta brindada por el sujeto obligado a la solicitud de información de número de folio 220459223000022 al señalar, que el sujeto obligado fue omiso en proporcionarle la información solicitada con máxima transparencia. -----

12

De la respuesta inicial brindada por el sujeto obligado se advierte que, indicó al solicitante por conducto de la Coordinación General de Auditoría de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro que, de conformidad con lo establecido por los artículos **31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2, 8, 9, 31, 39 y 53 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 1 y 2 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro**, las entidades de fiscalización superior tienen como función primordial la **fiscalización de las cuentas públicas, incluyendo fondos, recursos locales y deuda pública, así como conocer, investigar y substanciar la comisión de faltas administrativas detectadas en el ejercicio de las funciones de fiscalización**; por lo que el sujeto obligado solamente conoce sobre la información que obra en su posesión, y en consecuencia, se encontraba imposibilitado para proporcionar la información solicitada. -----

Para revisar la competencia del sujeto obligado de contar con la información solicitada, es necesario partir de lo requerido por el ciudadano, mismo que consta, literalmente, de lo siguiente: -----

"de 2018 a la Fecha DE patrullas / copia de estudios de mercado, contrato, factura, costo unitario del vehículo y equipo, marcas modelos, tenencia pagada, si son rentadas costo diario de renta, revisión que realizó la contraloría a los anexos, si son rentados estudio del costo del mantenimiento , vehículos sustituidos , auditorías practicadas al respecto . lo mismo , si tienen cámaras en el estado . costo del poste , cámara , dvr, su mantenimiento, su ministro de Internet o microonda , costo beneficio personas detenidas y que purgan en la cárcel gracias a los videos de sus cámaras C5 C5I C2 o como se llamen." (sic)

Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 116, fracción II, sexto párrafo: -----

"Artículo 116... Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público..."

³ "2. Proc. Título o justificación de la pretensión que se sostiene en un escrito procesal presentado ante un juez o tribunal, fundamentalmente con la demanda, o que constituye la razón de ser de una reclamación administrativa." REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ) [en línea]. <<https://dpej.rae.es/tema/causa-petendi>>.

6

Lo destacado es propio. -----

De lo anterior, se establece la naturaleza del sujeto obligado recurrido, y al realizar una revisión de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, en lo relacionado a la causa expuesta en el recurso de mérito, se encontró lo siguiente: -----

13

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar los artículos 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia de revisión, investigación y fiscalización superior de la Cuenta Pública y las situaciones irregulares que se denuncien en términos de esta Ley. Adicionalmente, establece la organización de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y sus atribuciones, incluyendo aquéllas para conocer, investigar, capacitar y substanciar la comisión de faltas administrativas o las que se deriven de la fiscalización superior.

Artículo 2. La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, es el organismo con autonomía constitucional, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones; investido de la función de fiscalización superior.

Artículo 3. La fiscalización de la Cuenta Pública está a cargo de la Legislatura, la cual se apoya para tal efecto en la ESFEQ y se llevará a cabo conforme a los principios de legalidad, transparencia, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y publicidad de la información.

Artículo 4. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Auditoría: el proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por los entes sujetos a revisión o fiscalización superior, se realizaron de conformidad con la normatividad establecida o con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada;

II. Autonomía de gestión: la facultad de la ESFEQ para decidir sobre su organización interna, estructura y funcionamiento, así como la administración de sus recursos humanos, materiales y financieros que utilice para la ejecución de sus atribuciones, en los términos contenidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y esta Ley;

III. Autonomía técnica: la facultad de la ESFEQ para decidir sobre la planeación, programación, ejecución, informe y seguimiento en el proceso de la fiscalización superior;

IV. Cuenta Pública: el informe anual que sobre su gestión financiera rinden al Poder Legislativo, los entes públicos en los términos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los manuales, oficios y circulares emitidos por la ESFEQ en los términos que ésta establezca, para efectos de la fiscalización superior;

IV Bis. Entes fiscalizadores: las autoridades federales o estatales que, en términos de las disposiciones legales están facultadas para llevar a cabo la fiscalización de recursos públicos;

V. Entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, los municipios, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control sobre sus decisiones o acciones cualquiera de los poderes y órganos públicos citados;

VI. Entidades fiscalizadas: los Poderes del Estado, los municipios, incluyendo a sus respectivas dependencias y entidades paraestatales o paramunicipales, los órganos constitucionales autónomos y los órganos públicos de cualquier naturaleza que administren o ejerzan recursos públicos; las entidades de interés público distintas a los partidos políticos; los fondos o fideicomisos públicos o privados, cuando hayan recibido por cualquier título recursos públicos, aun cuando pertenezcan al sector privado o social; y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya captado, recaudado, administrado, manejado ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente recursos públicos, incluidas aquellas personas morales de derecho privado que tengan autorización para expedir recibos deducibles de impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus fines;

VII. ESFEQ: la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, a que hacen referencia los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro...

Artículo 6. La fiscalización de la Cuenta Pública que realiza la ESFEQ se lleva a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal, una vez que el Programa Anual de Auditorías esté aprobado por el Auditor Superior del Estado de Querétaro; tiene carácter externo y por lo tanto se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen los órganos internos de control.

Artículo 15. La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente, deberá ser presentada ante la Legislatura a través de la ESFEQ, a más tardar el último día del mes de febrero del año siguiente.



La Cuenta Pública de los municipios será presentada a la ESFEQ por el Presidente Municipal o por el titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas.

La Cuenta Pública deberá contener como mínimo lo señalado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos emitidos por el CONAC, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los municipios y en las demás disposiciones aplicables, así como lo solicitado por la ESFEQ. La ESFEQ deberá informar al Presidente de la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, el incumplimiento de dicha obligación por parte de los entes públicos.

Con independencia de lo anterior, la ESFEQ, iniciará el proceso de fiscalización superior de la gestión financiera del ente público que haya incurrido en la omisión.

Artículo 31. *La ESFEQ tendrá un plazo que vence el 30 de noviembre del año de la presentación de la Cuenta Pública, para rendir el Informe General a la Legislatura del Estado, el cual tendrá el carácter público, una vez presentado ante ésta. La Legislatura remitirá copia de los Informes al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro y a su Comité de Participación Ciudadana.*

Artículo 32. *El Informe General contendrá como mínimo:*

- I. Un resumen de las auditorías realizadas y las observaciones realizadas;
- II. Las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización;
- III. La descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio;
- IV. Derivado de las auditorías, en su caso y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias a la Legislatura para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas; y
- V. La demás información que se considere necesaria."

De lo anterior se evidencia, respecto de las competencias y atribuciones del sujeto obligado, lo siguiente: -----

- La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, es un organismo con autonomía constitucional, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones. -----
- La fiscalización de la Cuenta Pública está a cargo de la Legislatura, la cual se apoya en lo relativo, con la Entidad Superior de Fiscalización. -----
- La auditoría el proceso en el que se obtiene y evalúa evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por los entes sujetos a revisión o fiscalización, se realizaron de conformidad con la normatividad establecida o con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada. -----
- La Entidad Superior de Fiscalización cuenta con autonomía técnica para decidir sobre la planeación, programación, ejecución, informe y seguimiento en el proceso de la fiscalización superior. -----
- La cuenta pública es el informe anual que rinden los entes públicos sobre su gestión financiera al Poder Legislativo del Estado, de conformidad con la normatividad de la materia, para efectos de la fiscalización superior. -----
- Los entes fiscalizadores son autoridades federales o estatales que, en términos de las disposiciones legales están facultadas para llevar a cabo la fiscalización de recursos públicos. -----
- La fiscalización de la Cuenta Pública que realiza la Entidad Superior de Fiscalización se lleva a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal, una vez que el Programa Anual de Auditorías esté aprobado por el Auditor Superior del Estado de Querétaro. -----
- La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente, deberá ser presentada ante la Legislatura a través de la Entidad Superior de Fiscalización, a más tardar el último día del mes de febrero del año siguiente. -----

- La Entidad Superior de Fiscalización tiene un plazo que vence el 30 de noviembre del año de la presentación de la Cuenta Pública, para rendir el Informe General a la Legislatura del Estado,
- El Informe General contiene: un resumen de las auditorías realizadas, las áreas con riesgo identificadas en la fiscalización, la descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio, entre otras. -----

15

Asimismo, el artículo 19 de la ley recién referida establece que, para la fiscalización de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, tendrá las atribuciones de las que destacan: realizar, conforme al Programa Anual de Auditorías aprobado por el Auditor Superior del Estado de Querétaro, las auditorías e investigaciones; establecer los lineamientos técnicos y criterios para las auditorías y su seguimiento; proponer, en los términos y plazos establecidos por las leyes aplicables, las modificaciones a los principios, normas, procedimientos, métodos y sistemas de registro y contabilidad; practicar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, conforme a los indicadores establecidos en el Presupuesto de Egresos y tomando en cuenta los Planes de Desarrollo, los programas de las entidades fiscalizadas, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y, en su caso, el uso de recursos públicos, entre otras. -----

Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado amplió el sentido de su respuesta inicial, y manifestó en relación con los agravios expuestos por el recurrente, lo siguiente: -----

- Por lo que ve al planteamiento: '*de 2018 a la Fecha DE patrullas/copia de estudios de mercado, contrato, factura, costo unitario del vehículo y equipo, marcas modelos, tenencia pagada, si son rentadas costo diario de renta ... si son rentados estudio del costo del mantenimiento, vehículos sustituidos... lo mismo, si tienen cámaras en el estado. costo del poste, cámara, dvr, su mantenimiento, su ministro de Internet o microonda, costo beneficio*' (sic), el sujeto obligado precisó que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro es el órgano constitucional con autonomía técnica y de gestión investido de la función de fiscalización superior, y los procesos de fiscalización son realizados de manera selectiva mediante técnicas de muestreo establecidas en la normatividad de la materia, por lo que no se revisa la totalidad de acciones o procesos de las entidades fiscalizadas, y tras una revisión de los procesos realizados a la cuenta pública de los ejercicios de 2018 a 2021 no se incluyó en el muestreo revisión a información relacionada a lo requerido, en los procesos de fiscalización. Lo anterior, derivado de la búsqueda exhaustiva de la información en resguardo y competencia del sujeto obligado, derivado de sus facultades y atribuciones; a lo que se evidencia el hecho de que el sujeto obligado no dispone en su patrimonio de patrullas, cámaras o dispositivos de los mencionados por el ciudadano, en relación con la actividad propia que realiza. -----
- Respecto del planteamiento: '*revisión que realizó la contraloría a los anexos*' (sic), el sujeto obligado reiteró la función que realiza relacionada a la fiscalización, destacando que la **Secretaría de la Contraloría es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, en términos de lo dispuesto en los artículos 19 fracción III y 23 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que constituyen entes jurídicos diversos e independientes, y con base en el artículo 8 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el sujeto obligado al que se dirigió la solicitud no cuenta con la información requerida. -----



- Por lo referente a: '***'auditorías practicadas...' (sic)*** el sujeto obligado reiteró que los procesos de fiscalización superior que realiza son llevados a cabo **de manera selectiva mediante técnicas definidas de muestreo**, con base en las disposiciones jurídicas aplicable y en las normas técnicas aplicables a la auditoría en general y a la auditoría gubernamental de manera específica, y de los procesos de fiscalización aplicados en los períodos de **2018 a 2021**, mismos que fueron referidos al solicitante en la respuesta al encontrarse disponibles para consulta en el portal institucional del sujeto obligado, **no se realizaron auditorias a los rubros orientados hacia la adquisición de patrullas** de las entidades fiscalizadas, ni demás específicos señalados por el solicitante, encaminados a funciones de seguridad pública.
Por lo que ve al ejercicio fiscal **2022**, el sujeto obligado indicó que se encuentra en proceso de revisión, conforme al procedimiento establecido en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, y al no estar concluido, en términos de lo citado en el artículo 31 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Querétaro, no es susceptible de entrega. -----
En cuanto se refiere a las auditorías o revisiones correspondientes a la Cuenta Pública del ejercicio **2023**, se advierte que no se han realizad autorías correspondientes a dicho ejercicio ya que en términos de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, el proceso de fiscalización superior inicia con posterioridad al término del citado ejercicio fiscal 2023. -----
- Respecto al planteamiento '***'personas detenidas y que purgan en la cárcel gracias a los videos de sus cámaras C5 C51 C2 o como se llamen' (sic)***, derivado de la atribución de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se evidencia que no cuenta con facultades y atribuciones relacionadas al ámbito jurisdiccional penal, por lo que no cuenta con la información requerida en el apartado señalado. -----
- Finalmente, por cuanto ve a lo referido por el recurrente respecto a que: "se le olvidaron ... sus documentos de trabajo especialmente el c5..." (sic), el sujeto obligado refirió que dicho planteamiento no se expuso inicialmente, ya que el ciudadano requirió información relativa a auditorías practicadas, pero no se solicitaron los documentos de trabajo de las mismas, particularmente el c5; por lo que constituye una ampliación de la solicitud impugnada y en consecuencia se desestima dicho agravio, de conformidad con el artículo 153 fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

De lo anterior, resulta determinante que, al rendir el informe justificado, el sujeto obligado amplió el sentido de su respuesta inicial, precisando que no ejecutó procesos de fiscalización superior respecto de la adquisición de bienes tales como patrullas, cámaras de videovigilancia y otros insumos relacionados con seguridad pública pagados con recursos federales, por no contar con las atribuciones legales para ello. Lo anterior, de conformidad con el siguiente articulado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro: -----

"Artículo 3. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

...VIII. Derecho de acceso a la información pública: Prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley...

"Artículo 4. El derecho de acceso a la información se interpretará bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información generada, obtenida, adquirida,

transformada o en posesión de los sujetos obligados. Esta información es pública y será accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley.

Artículo 8. No obstante lo establecido en el artículo que antecede, ninguna autoridad está obligada a proporcionar información que:

- I. No esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud;
- II. No obre en algún documento; o
- III. Cuando exista impedimento para ello, por tratarse de información clasificada como reservada.

Artículo 11. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y la Comisión deberán atender a los principios siguientes:

I. Principio de Publicidad: establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Estado, de los Municipios, órganos autónomos, partidos políticos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública con el objeto de que todo acto de autoridad sea sujeto al conocimiento de la ciudadanía...

II. Principio de Máxima Publicidad: dispone que en la interpretación del derecho de acceso a la información debe prevalecer la máxima difusión y accesibilidad. Así como la obligación de los sujetos obligados de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; dicha información es pública y sólo por excepción podrá ser clasificada como confidencial o reservada, en los casos previstos en la Ley...

Artículo 12. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados:

I. Es pública y deberá ser completa oportuna y accesible a cualquier persona, por lo que es obligación de los sujetos obligados otorgar las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones con las demás, en los términos y condiciones que establezca esta Ley;

II. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que esta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona;

III. Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas de pueblos indígenas asentados en el Estado;

IV. El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y solo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada; y

V. En ningún caso los ajustes razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, será con costo a los mismos.

Artículo 15. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones."

En consecuencia, toda vez que, al rendir el informe justificado, el sujeto obligado **amplió el sentido de su respuesta inicial, fundando y motivando que no es competente, ni cuenta con información alguna relacionada a la solicitud de información de folio 220459223000022, de conformidad con sus competencias y atribuciones; se sobresee el recurso de revisión de mérito.** Lo anterior, con fundamento en los artículos: 149 fracción I y 154 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 151 fracción I y 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----



RESOLUTIVOS

Primero.- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el **recurrente**, en contra de la **Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.** -----

18

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 8, 11, 12, 15, 116, 119, 121, 130, 140, 144, 149 fracción I, 154 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 151 fracción I y 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de los argumentos fundados y expuestos en la presente resolución, **se sobreseyó** el presente recurso de revisión. -----

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA LISTA DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN. La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la décima quinta sesión ordinaria de Pleno, de fecha doce de julio de dos mil veintitrés y se firma el día de su fecha por el C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE, la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA y el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA Maldonado, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO



DULCE NADIA VILLA Maldonado
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS. CONSTE.
LMGB/MLGP
La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0176/2023/JMO.